



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, cuatro (04) de enero de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0009

REFERENCIA: Acción de tutela. **Rad.** 44-001-31-87-001-2024-00001-00.
ACCIONANTE: **ISABEL CRISTINA SUAREZ ROJAS** actuando en nombre propio contra **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

La señora **ISABEL CRISTINA SUAREZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía expedida en Ciénaga, Magdalena, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, al mérito y a la confianza legítima.

Revisado el escrito de tutela y advirtiendo el Despacho que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, dispondrá su admisión. Por considerarlo necesario se ordena la vinculación a este trámite a la Universidad de Libre, por ser la universidad en convenio con la CNSC para el desarrollo de etapas del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. OPEC No.182786, convocatoria SEC Riohacha no rural, nivel jerárquico: Docente de Primaria regido bajo el acuerdo No. 263 de 2022.

Por lo anterior el **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE RIOHACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **ISABEL CRISTINA SUAREZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.660.787 expedida en Ciénaga, Magdalena, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

SEGUNDO: VINCULAR a la Universidad de Libre y a los interesados y partícipes inscritos que hacen parte del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. OPEC No.182786, convocatoria SEC Riohacha no rural, nivel jerárquico: Docente de Primaria regido bajo el acuerdo No. 263 de 2022, por tener algún interés en las resultados del trámite tutelar.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, a la Universidad de Libre y al Distrito Especial Turístico Y Cultural De Ríohacha – La Guajira para que dentro del término improrrogable de doce (12) horas, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. OPEC No.182786, convocatoria SEC Ríohacha no rural, nivel jerárquico: Docente de Primaria regido bajo el acuerdo No. 263 de 2022, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por la accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

REFERENCIA: Acción de tutela. Rad. 44-001-31-87-001-2024-00001-00. ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA SUAREZ ROJAS actuando en nombre propio contra ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

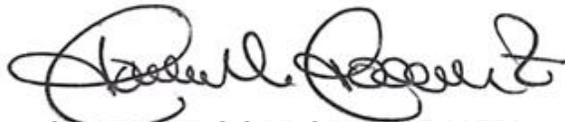
CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y asígnese el valor que merezca.

QUINTO: Notificar esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, a la accionante, entidades accionadas y vinculados, entregándole copia de la misma, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos que se contrae en la misma.

SEXTO: Advertir a las accionadas y vinculados que, en caso de no rendir el informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CHARLENE CORDOBA ZABALETA

Jueza